

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO No. 01 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Entre las suscritas, CIELO RUSINQUE URREGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.383.819 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Superintendente de Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 98 del 2 de febrero de 2024 y Acta de Posesión del 2 de febrero de 2024, obrando en nombre de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, quien en adelante se denominará la SUPERINTENDENCIA o la SIC y, por la otra, LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.249.730 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, en su calidad de Directora Ejecutiva de acuerdo con el Acta de Posesión del 1 de febrero de 2024, debidamente facultada para la celebración del presente memorando, y en consideración de lo contenido en la Resolución CRC 5918 del 19 de febrero de 2020, quien en adelante se denominará la COMISIÓN o CRC, hemos convenido celebrar el presente memorando de entendimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 2. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En cumplimiento de ese mandato, la SUPERINTENDENCIA y la COMISIÓN reconocen la relevancia de la participación articulada de cada autoridad en el marco de sus funciones legales y, en general, de la importancia que supone su coordinación para la satisfacción de los fines y cometidos estatales.
- **3.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en materia de la función administrativa prescribe que la misma "(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley" (subrayado fuera de texto).





- **4.** Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicos de la organización y funcionamiento de la administración pública. En particular, en su artículo 6, determina que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas "(...) deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".
- **5.** Que la Ley 1450 de 2011 en su Artículo 227. Señala: "Obligatoriedad de suministro de información. Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el presente Plan y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las demás entidades públicas, bases de datos de acceso permanente y gratuito, con la información que producen y administran. Las entidades productoras y usuarias de la información deben garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

La obligación a la que se refiere el presente artículo constituye un deber para los servidores públicos en los términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002."

- **6.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la **SUPERINTENDENCIA** es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio.
- 7. Que, además de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4886 de 2011, la SUPERINTENDENCIA, es competente para: (i) velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de la libre competencia económica; (ii) velar por el cumplimiento de reglamentos técnicos que se encuentran sujetos a nuestra vigilancia y frente a la metrología legal; (iii) velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales; (iv) administrar el sistema nacional de la propiedad industrial, así como tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma; (v) conocer y decidir los asuntos jurisdiccionales en materia de protección del consumidor, competencia desleal y propiedad industrial y; (vi) ejercer control y vigilancia, así como decidir y tramitar las investigaciones en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento. Todas estas, atribuciones relevantes a ser desarrolladas en beneficio del sector de las telecomunicaciones.
- **8.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la **COMISIÓN** es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

L



- **9.** Que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la **COMISIÓN** es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. A su vez, la misma disposición precisa que la regulación que adopte la **COMISIÓN** deberá promover la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria, la neutralidad de la red, así como también incentivar la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009.
- 10. Que el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece las funciones de la COMISIÓN, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora.
- 11. Que las autoridades deben procurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como son garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para lo cual resulta prioritario que los consumidores cuenten con una protección efectiva en cada uno de los municipios del país.
- 12. Que las partes signatarias han evidenciado la necesidad de articular y armonizar esfuerzos institucionales para contribuir conjuntamente en el desarrollo de estrategias que permitan el fortalecimiento e implementación efectiva de la normatividad cuya aplicación se encuentra bajo la responsabilidad de cada una de las partes. En ese sentido, dado que la COMISIÓN y la SUPERINTENDENCIA tramitan diferentes actuaciones y proyectos en el marco de sus respectivas competencias, se hace necesario suscribir el presente Memorando de entendimiento con el fin de materializar el acuerdo de intercambio de información, siempre salvaguardando su uso adecuado y la confidencialidad de aquella que tenga tales características.
- **13.** Que teniendo en cuenta lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

<u>CLÁUSULA PRIMERA.</u> - OBJETO: El presente <u>MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO</u> tiene por objeto establecer las condiciones para la colaboración y articulación institucional entre la **SUPERINTENDENCIA** y la **COMISIÓN**, con la finalidad de contribuir conjuntamente en el desarrollo de estrategias que permitan el intercambio de información relacionada con los asuntos que se encuentran dentro del resorte funcional de cada una de las partes. Para el efecto, las partes colaborarán de manera armónica y coordinada en el desempeño de sus respectivas funciones, adelantando acciones para el flujo e intercambio







de información entre ambas autoridades con el propósito de coadyuvar en el trámite y gestión de los procesos misionales y transversales de ambas entidades.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA.</u> - ALCANCE: Lo acordado en este MEMORANDO no constituye promesa u obligación alguna entre la **SUPERINTENDENCIA** y la **COMISIÓN**, que las obligue a celebrar alguna clase de negocio jurídico que establezca prestaciones o erogaciones de contenido económico o patrimonial. Con base en lo anterior, el alcance del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** está dado por su objeto y las demás cláusulas que se definan para materializar la colaboración y articulación institucional ya referida.

<u>CLÁUSULA TERCERA.</u> - ACTIVIDADES: Con el propósito de garantizar la materialización del objeto definido en el presente **MEMORANDO**, las partes podrán realizar las siguientes actividades:

- Analizar e identificar las situaciones en las cuales sea necesaria la colaboración y la articulación institucional entre las partes, con el fin de contribuir al desarrollo de estrategias que permitan el intercambio de información.
- Definir la información que cada una de las partes requiera para el ejercicio de sus funciones legales, en el marco de las estrategias de apoyo y articulación que se plantean en el marco de este memorando, así como, la forma en que la misma será suministrada de acuerdo con las normas que regulan el acceso y uso de información referida al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.
- Requerir formalmente por vía de los canales establecidos por cada entidad en la cláusula décima tercera la información que sea útil, pertinente y conducente para el ejercicio de sus facultades y competencias legales, así como de sus procesos misionales y transversales.
- Atender, dentro de los términos establecidos en la ley, las solicitudes y requerimientos de información que se remitan entre las partes, en aras de garantizar su colaboración armónica y de facilitar el adecuado ejercicio de sus respectivas facultades y competencias.
- Facilitar el acceso a bases de datos, herramientas de información y monitoreo y/o estudios de mercado que permitan fortalecer las actividades que se encuentran dentro del resorte funcional de cada una de las partes.
- Garantizar la reserva y protección de la información que sea intercambiada entre las partes, de conformidad con los principios y las reglas definidas en la Constitución Política de Colombia, Decreto 410 de 1971, Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1340 de 2009, Decisión CAN 486 de 2000, y demás disposiciones concordantes, que resulten aplicables en materia de reserva y confidencialidad de la información.

Ju





- Abstenerse de utilizar o divulgar la información que haya sido entregada por la otra parte para finalidades distintas al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de cada una de las partes.
- Propender por la utilización de medios tecnológicos como mecanismos idóneos para el intercambio de la información en el marco del presente memorando, en aras de facilitar el acceso, consulta, disponibilidad y conservación de la información para las finalidades que, dentro de sus facultades y competencias, disponga cada entidad y se encuentren delimitadas por el objeto del presente MEMORANDO.
- Velar por el uso adecuado de la información a la que se tendrá acceso, en el marco y ejercicio de las facultades y competencias que la ley atribuye a cada una de las partes.
- Observar los planes, programas, estrategias, procesos, procedimientos y demás reglas que establezca la normatividad aplicable en materia de conservación, preservación y transferencia documental, respecto de la información que sea intercambiada y respecto de la cual cada entidad haga uso para el ejercicio de sus facultades y competencias legales.

<u>PARAGRAFO.</u> – El seguimiento de las actividades descritas en el presente Memorando de Entendimiento estará a cargo, por parte de **LA COMISIÓN**, de la directora ejecutiva o de la persona que esta designe para tal fin. En el caso de la **SUPERINTENDENCIA**, el seguimiento será realizado por un Asesor del Despacho de la Superintendente o por quien se designe para estos efectos.

<u>CLÁUSULA CUARTA.</u> - VIGENCIA: El presente MEMORANDO tendrá una duración de dos (2) años, contados desde su suscripción. Las partes podrán prorrogarlo de común acuerdo, por un período igual o diferente, mediante acuerdo escrito que deberán suscribir quince (15) días antes de la expiración del plazo que establece la presente cláusula.

<u>CLÁUSULA QUINTA.</u> - VALOR: El presente MEMORANDO no tiene valor económico, ni causa remuneración o contraprestación alguna a favor o cargo de las partes. Los gastos que implique el cumplimiento de las actividades de este memorando serán sufragados por la parte que deba cumplirlas con cargo a su respectivo presupuesto. Por lo tanto, en lo que respecta al aspecto presupuestal, cada parte adelantará los trámites necesarios que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales y de los compromisos que con este **MEMORANDO** adquieran.

<u>CLÁUSULA SEXTA.</u> SOLIDARIDAD. En virtud del presente Memorando de Entendimiento no existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES**, pues cada una responderá por los compromisos que específicamente asumen en virtud de la suscripción del presente Memorando de Entendimiento.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u> - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este MEMORANDO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte.



<u>CLÁUSULA OCTAVA.</u> - TERMINACIÓN: El presente MEMORANDO terminará por cualquiera de las siguientes razones: (i) por el vencimiento del plazo fijado en la cláusula cuarta; (ii); por mutuo acuerdo entre las partes; (iii) en caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público; (iv) cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible su cumplimiento; (v) por cualquiera de las partes, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación anticipada que se indique en la comunicación.

PARÁGRAFO: Las entidades, de común acuerdo, podrán suspender la ejecución de este **MEMORANDO** cuando consideren que existen razones que así lo justifiquen. Para el efecto, deberán suscribir un acta de suspensión, en la que los representantes legales de las entidades o quienes estos deleguen para tal propósito acuerden los motivos de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. La suspensión de las actividades de las que trata este **MEMORANDO** no generará interrupción ni suspensión en la contabilización del plazo establecido en la cláusula cuarta.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u> - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Cada una de las partes de este MEMORANDO responderá de forma individual por las actividades que realice en desarrollo y con ocasión de la ejecución de este. Las partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente MEMORANDO, y cada una es la única responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial con relación a tales actos o contratos con respecto a las actividades definidas para las partes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA.</u> - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por cada una de ellas con ocasión de la ejecución del presente **MEMORANDO**.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.</u> - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente MEMORANDO no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SIC y la COMISIÓN. Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente ninguno de sus funcionarios, trabajadores, contratistas, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar durante su ejecución.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.</u> - MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente MEMORANDO deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo de ejecución señalado en la cláusula cuarta, mediante documento que suscriban los representantes legales de las entidades o quienes estos deleguen para tal finalidad.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.</u> - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente **MEMORANDO** se realizará en la ciudad de Bogotá D. C.





<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>. – CANALES DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO: Para el trámite de las solicitudes que se efectúen en el marco de ejecución del presente **MEMORANDO**, las partes indican que utilizarán los siguientes canales de contacto:

A la **SUPERINTENDENCIA**, se le podrá contactar por medio de:

Correo electrónico: contactenos@sic.gov.co

Dirección física: Carrera 13 No. 27 – 00, piso 10 ala sur.

Por su parte, a la COMISIÓN, se le podrá contactar por medio de:

Correo electrónico: atencioncliente@crcom.gov.co

Dirección física: Calle 59 A bis # 5 - 53, Edificio Link Siete Sesenta Piso 9 (Bogotá,

Colombia).

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.</u> - PERFECCIONAMIENTO. El presente MEMORANDO se entiende perfeccionado con la firma de las partes e iniciará su ejecución a partir de la fecha de su suscripción.

Para constancia, se suscribe el presente **MEMORANDO** en dos (2) ejemplares, el día <u>1</u> de noviembre de 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

CIELO RUSINQUE URREGO SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

C.C. 52.383.819 de Bogotá

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C. 52.249.730 de Bogotá